SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.4556/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información relativa a la fecha de baja en el sistema unico de nomina de German Velazquez Mercado asi como la fecha de baja de plantillas de personal que se manejan en el area de programacion y organizacion.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Respuesta con información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar el acuerdo de prevención.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto**.**

Palabras clave: **Desecha, No Desahoga Prevención, baja, coyoacán, alcaldía, nomina.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4556/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Coyoacán

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4556/2023,** interpuesto en contra de la **Alcaldia Coyoacán** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El veintiséis de mayo, **teniéndose como oficialmente presentada el veintinueve de mayo**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074123001480,** la ahora Parte Recurrente requirió a la **Alcaldía Coyoacán**, lo siguiente:

> […]
> SOLICITO FECHA DE BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), DEGERMAN VELAZQUEZ MERCADO. Y QUE SE INFORME SI PRIMERAMENTE ES LA BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), Y DESPUES SE DA DE BAJA EN PLANTILLAS? SOLICITO FECHA DE BAJA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, DE PLANTILLAS DE PERSONAL QUE SE MANEJAN EN LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION.
> […][Sic]

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veinte de junio, previa ampliación, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. **ALCA/DGAF/SCSA/1048/2023**, de veinte de junio, signado por **la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Subdirector de la Unidad de Transparencia.**

> […]
> Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, mediante la Subdirección de Administración de Capital Humano, con oficio ALC/DGAF/DCH/1588/2023 de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, el 20 de junio del presente, dando respuesta a dicha solicitud de información misma que se anexa a la presente.
>
> Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:
>
> [Se reproducen]
>
> Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Articulo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
> […] [sic]

Oficio **ALCA/DGAF/DCH/1589/2023,** de fecha veinte de junio, signado por el Director de Capital Humano, donde señala:

> […]
> Sobre el particular le comento, que de acuerdo con el ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal adscrita a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, informó

que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos encontrando antecedentes del C. German Velázquez Mercado.

Nombre	Baja en el SUN	Quincena de Baja Procesada
German Velázquez Mercado	28/02/2021	08/2021

Así mismo, la Unidad Departamental de Programación y Organización dependiente de la Subdirección de Administración de Capital Humano, informó que de acuerdo con el ámbito de su competencia realizo una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos sin localizar plantilla alguna que contenga la fecha de baja del trabajador; cabe hacer mención que la 'plantilla es un medio de validación con el área de adscripción del trabajador, toda vez que no fue localizado oficio por el cual se haya solicitado y/o recibido dicha validación.
[…]

3. Recurso. El veintiséis de junio, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[…]
PRIMERAMENTE DEBO DECIRLE QUE LA FECHA QUE USTED DA COMO RESPUESTA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021 DEL SUN ES INCORRECTA, YA QUE USTED EN FECHA 01 DE MARZO DE 2022, INFORMO QUE "DE ACUERDO AL CALENDARIO DE APERTURA DEL SUN, LOS MOVIMIENTOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES, SE INGRESARON AL SUN DEL 08 AL 09 DE ABRIL DE 2021, LA APLICACION DE DICHO MOVIMIENTO SE REFLEJA EN LA CELDA DENOMINADA FEC_PAGO CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2021." , ASIMISMO SEÑALA QUE LA QUINCENA DE BAJA PROCESADA DEL SUN ES EL 08/2021, AL RESPECTO ME PERMITO INTEGRARLE COMO ANEXO 1, A LA PRESENTE QUEJA.

COMO OBSERVACION, EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), NO HAY RETROACTIVIDAD PARA QUINCENAS ANTERIORES, SITUACION QUE NO DEBIO CONSIDERARSE COMO BAJA LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021.

EN EL CASO DE LAS PLANTILLAS DONDE EL TITULAR DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION SEÑALA QUE NO SE ENCONTRARON BAJA DEL TRABAJADOR.

POR LO ANTERIOR DEBO SEÑALARLE UNA VEZ MAS, UNA FALSEDAD EN SU CONTESTACION YA QUE CON FECHA 27 DE JUNIO DE 2022, NOS FUERON PROPORCIONADAS PLANTILLAS POR PARTE DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION DONDE YA SE TIENE AL TITULAR QUE AL PARECER SUSTITUYO A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, SIENDO EL C. ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, EN ESTA FECHA DEL 27 DE JUNIO DE 2021, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, MISMAS QUE YA LAS TENEMOS CERTIFICADAS), Y DEL CUAL NOS ANEXARON UNA HOJA DONDE INFORMAN

SU BAJA, ACLARANDO QUE EN TODO MOMENTO NOSOTROS SOLICITAMOS LA BITACORA DE BAJA PRECISAMENTE PARA VER EL MOVIMIENTO REAL QUE SE REALIZO, Y DEL CUAL LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, A LA FECHA NO HA PROPORCIONADO LA BITACORA DE MOVIMIENTO, PERO BUENO ESTA INFORMACION SE LA HAGO LLEGAR COMO ANEXO 2.

DEL MISMO MODO SOLICITO A USTED, LAS PREVENTIVAS DE PAGO EN COPIA SIMPLE DE LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021 DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ASIMISMO SOLICITO LAS RESPECTIVAS PREVENTIVAS DE PAGO POR PENSION ALIMENCIA, QUE SE ENVIA AL AREA CENTRAL DE SUS HIJOS POR LAS MISMAS QUINCENAS ANTES SEÑALADAS.

INTEGRO AL PRESENTE ANEXO 3 DONDE SE EMITE RESPUESTA POR PARTE D ELAA DGA, SEÑALANDO QUE EN LA QUINCENA 09/2021, QUE ES EN FECHA 15 DE MAYO DE 2021, APENAS HASTA ESTA FECHA SE LLEVA A CABO EL ALTA Y BAJA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS.

¿COMO FUE DADO DE ALTA EN LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION EN FECHA 31 DE MARZO DE 2021, SI SE OBSERVA QUE EL FUE DADO DE ALTA HASTA EL 15 DE MAYO DE 2021, PORQUE SE NOS PRESENTO LAS PLANTILLAS CERTIFICADAS DONDE SE SEÑALA QUE EL FUE DADO DE ALTA EN PLANTILLAS EL 31 DE MARZO DE 2021? SI QUEREMOS QUE SE NOS EXPLIQUE ESTE PUNTO.

LE COMENTO QUE CON LA SOLICITUD N° 092074122000420, LA DGA DIO RESPUESTA QUE SE TIENE REGISTRO DE MOVIMIENTOS NE LA PLATAFORMA EN LOS MESES DE ENERO AL MES DE ABRIL DE 2021, LO QUE QUIERE DECIR QUE NO SE CERRO LA PLATAFORMA Y ENTONCES PORQUE NO SE REALIZO LA BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA EN EL MES DE FEBRERO O EN LOS 3 PRIMEROS DIAS DEL MES DE MARZO DE 2021. ANEXO 4.
[…] [*Sic*.]

Asimismo, en el escrito de interposición anexó un documento en formato PDF que consta de 10 fojas útiles.

4. Prevención. El veintinueve de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos 237, fracción IV y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes a aquel en que se notifique el presente acuerdo, realice lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señalando de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **trece de julio,** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

Ello, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, el presente recurso de revisión será desechado, en términos de la fracción IV, del artículo 248 de la ley en cita.

5. Omisión. El tres de agosto, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> […]
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

[…]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

> […]
> SOLICITO FECHA DE BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), DEGERMAN VELAZQUEZ MERCADO. Y QUE SE INFORME SI PRIMERAMENTE ES LA BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), Y DESPUES SE DA DE BAJA EN PLANTILLAS? SOLICITO FECHA DE BAJA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, DE PLANTILLAS DE PERSONAL QUE SE MANEJAN EN LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION.
> […] [*Sic*.]

2. El Sujeto Obligado, notificó su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de junio de la presente anualidad, a través de los oficios **ALCA/DGAF/SCSA/1048/2023** de la misma fecha, signado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia y el oficio **ALCA/DGAF/DCH/1589/2023** de veinte de junio, signado por el Director de Capital Humano.

3. En el escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

> [...]
> PRIMERAMENTE DEBO DECIRLE QUE LA FECHA QUE USTED DA COMO RESPUESTA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021 DEL SUN ES INCORRECTA, YA QUE USTED EN FECHA 01 DE MARZO DE 2022, INFORMO QUE "DE ACUERDO AL CALENDARIO DE APERTURA DEL SUN, LOS MOVIMIENTOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES, SE INGRESARON AL SUN DEL 08 AL 09 DE ABRIL DE 2021, LA APLICACION DE DICHO MOVIMIENTO SE REFLEJA EN

LA CELDA DENOMINADA FEC_PAGO CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2021." , ASIMISMO SEÑALA QUE LA QUINCENA DE BAJA PROCESADA DEL SUN ES EL 08/2021, AL RESPECTO ME PERMITO INTEGRARLE COMO ANEXO 1, A LA PRESENTE QUEJA.

COMO OBSERVACION, EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), NO HAY RETROACTIVIDAD PARA QUINCENAS ANTERIORES, SITUACION QUE NO DEBIO CONSIDERARSE COMO BAJA LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021.
EN EL CASO DE LAS PLANTILLAS DONDE EL TITULAR DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION SEÑALA QUE NO SE ENCONTRARON BAJA DEL TRABAJADOR.

POR LO ANTERIOR DEBO SEÑALARLE UNA VEZ MAS, UNA FALSEDAD EN SU CONTESTACION YA QUE CON FECHA 27 DE JUNIO DE 2022, NOS FUERON PROPORCIONADAS PLANTILLAS POR PARTE DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION DONDE YA SE TIENE AL TITULAR QUE AL PARECER SUSTITUYO A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, SIENDO EL C. ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, EN ESTA FECHA DEL 27 DE JUNIO DE 2021, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, MISMAS QUE YA LAS TENEMOS CERTIFICADAS), Y DEL CUAL NOS ANEXARON UNA HOJA DONDE INFORMAN SU BAJA, ACLARANDO QUE EN TODO MOMENTO NOSOTROS SOLICITAMOS LA BITACORA DE BAJA PRECISAMENTE PARA VER EL MOVIMIENTO REAL QUE SE REALIZO, Y DEL CUAL LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, A LA FECHA NO HA PROPORCIONADO LA BITACORA DE MOVIMIENTO, PERO BUENO ESTA INFORMACION SE LA HAGO LLEGAR COMO ANEXO 2.

DEL MISMO MODO SOLICITO A USTED, LAS PREVENTIVAS DE PAGO EN COPIA SIMPLE DE LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021 DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ASIMISMO SOLICITO LAS RESPECTIVAS PREVENTIVAS DE PAGO POR PENSION ALIMENCIA, QUE SE ENVIA AL AREA CENTRAL DE SUS HIJOS POR LAS MISMAS QUINCENAS ANTES SEÑALADAS.

INTEGRO AL PRESENTE ANEXO 3 DONDE SE EMITE RESPUESTA POR PARTE D ELAA DGA, SEÑALANDO QUE EN LA QUINCENA 09/2021, QUE ES EN FECHA 15 DE MAYO DE 2021, APENAS HASTA ESTA FECHA SE LLEVA A CABO EL ALTA Y BAJA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS.
¿COMO FUE DADO DE ALTA EN LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION EN FECHA 31 DE MARZO DE 2021, SI SE OBSERVA QUE EL FUE DADO DE ALTA HASTA EL 15 DE MAYO DE 2021, PORQUE SE NOS PRESENTO LAS PLANTILLAS CERTIFICADAS DONDE SE SEÑALA QUE EL FUE DADO DE ALTA EN PLANTILLAS EL 31 DE MARZO DE 2021? SI QUEREMOS QUE SE NOS EXPLIQUE ESTE PUNTO.

LE COMENTO QUE CON LA SOLICITUD N° 092074122000420, LA DGA DIO RESPUESTA QUE SE TIENE REGISTRO DE MOVIMIENTOS NE LA PLATAFORMA EN LOS MESES DE ENERO AL MES DE ABRIL DE 2021, LO QUE QUIERE DECIR QUE NO SE CERRO LA PLATAFORMA Y ENTONCES PORQUE NO SE REALIZO LA BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA EN EL MES DE FEBRERO O EN LOS 3 PRIMEROS DIAS DEL MES DE MARZO DE 2021. ANEXO 4
[...] [Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234[4] de la Ley de Transparencia, por las razones siguientes:

1. El particular ataca la veracidad de la información que proporciona el sujeto obligado, en este sentido cabe precisar que, la veracidad o falsedad de la información es una causal de improcedencia del recurso revisión, en términos del artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia.

   Adicionalmente, resulta oportuno señalar que si bien el particular para dicho agravio, anexa el oficio mencionado en el primer párrafo ***"PRIMERAMENTE DEBO DECIRLE QUE LA FECHA QUE USTED DA COMO RESPUESTA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021 DEL SUN ES INCORRECTA, YA QUE USTED EN FECHA 01 DE MARZO DE 2022, INFORMO QUE "DE ACUERDO AL CALENDARIO DE APERTURA DEL SUN, LOS MOVIMIENTOS DE BAJA DE***

[4] **"Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información;
II. La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información;
X. La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico."

LOS TRABAJADORES, SE INGRESARON AL SUN DEL 08 AL 09 DE ABRIL DE 2021, LA APLICACION DE DICHO MOVIMIENTO SE REFLEJA EN LA CELDA DENOMINADA FEC_PAGO CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2021." , ASIMISMO SEÑALA QUE LA QUINCENA DE BAJA PROCESADA DEL SUN ES EL 08/2021, AL RESPECTO ME PERMITO INTEGRARLE COMO ANEXO 1, A LA PRESENTE QUEJA", lo señalado en el mismo no es inconsistente con lo indicado por el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, dado que en el oficio de respuesta de la solicitud de mérito informa respecto de la fecha de baja en el sistema, mientras que en el oficio que refiere en su agravio señala la fecha de aplicación de la baja, siendo esto información distinta.

Por lo cual su elemento de convicción no demuestra alguna incongruencia, por lo que no es posible aplicar la suplencia de la queja a su favor, dado que no se desprende una causa de pedir, conforme al artículo 234.

2. Respecto a los demás requerimientos del agravio, resulta pertinente aclararle que el recurso de revisión no resulta procedente respecto a pedimeintos informativo novedosos, tal y como lo señala el artículo 248, fracción VI de la Ley, dado que en la solicitud primigenia sólo se requirió lo siguiente: a) la fecha de baja en el sistema único de nómina de un determinado servidor público, b) le informaran si primero se da de baja en el sistema único de nómina y con posterioridad, se tramita la baja en la platilla de personal, así como c) la fecha de baja del referido servidor público en la plantilla de personal; mientras que en su recurso requiere contenidos informativos novedosos, como son: a) las preventivas de pago de las quincenas de marzo y abril de 2021 del servidor público señalado en la solicitud; b) las preventivas de pago por pensión alimenticia, d) la respuesta a su interrogante consistente en ¿cómo fue dado de alta en las platillas la JUD de Programación y Organización el 31 de marzo de 2021?, así como c) la explicación de si había sido cerrada antes la plataforma, por qué no se realizó la baja en el SUN en el mes de febrero o en los primeros 3 días de marzo.

En tales condiciones, con base en lo dispuesto en los artículos 237, fracción IV y 238, párrafo primero de la norma en cita, se **previene** a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles,** siguientes a aquel en que se notifique el presente acuerdo, realice lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señalando de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **trece de julio**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del viernes catorce de julio al jueves tres de agosto de dos mil veintitrés, lo anterior descontándose los días quince al treinta de julio de dos mil veintitrés, por ser inhábiles**, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asi como los acuerdos 2345/SO/08-12/2021, 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la

Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/VSCJ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO